

	<p align="center"><b>PROCESO COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA COMUNICACIÓN EXTERNA</b></p>	<p align="center"><b>24</b></p>
---	--	---------------------------------

Popayán, febrero de 2025

Doctora  
**CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA**  
 Juez Cuarto Administrativo de Popayán  
 Correo electrónico: [j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Popayán – Cauca

**REF. EXPEDIENTE:** 19001-33-33-004-2018-00044-00  
**DEMANDANTE:** BLANCA OLIVIA MUÑOZ PAPAMIJA Y OTROS  
**DEMANDADO:** EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**DIEGO JOSÉ BUITRÓN PAZ**, mayor de edad vecino de este Municipio, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.061.746.328, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N.º 294688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa Caucana de Servicios Públicos EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., respetuosamente me permito presentar los alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia, basado en lo siguiente:

Sea lo primero señalar su Señoría, que la Empresa Caucana de Servicios Públicos EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., se opone a cada uno de los hechos, pretensiones y condenas de la demanda; y se ratifica en la contestación de esta. En ese sentido me permito presentar de manera precisa algunas conclusiones del debate procesal:

Para el caso concreto, se tiene que, dentro de los supuestos facticos que sustenta el presente medio de control, la parte demandante aduce que, el día 02 de febrero de 2016, la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ cayó desde el andén donde transitaba por la carrera 4 entre calle 6 y 7 del Municipio de Bolívar Cauca a un hueco de aproximadamente un (1) metro de altura dejado en la construcción de obras de optimización y ampliación del sistema de acueducto y alcantarillado sanitario pluvial de la cabecera municipal de Bolívar Cauca, sufriendo lesiones consistentes en *“TRAUMA DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO QUEDANDO EN HOMBRO IPSILATERAL, CON POSTERIOR ADEMA, DOLOR, DEFORMIDAD LOCAL Y LIMITACIÓN FUNCIONAL PARA LA MARCHA – FRACTURA DE TARZO ESPIROIDEO (DISFASIS PROXIMAL) ANGULADA, NO DESPLAZADA DEL TERCIO PROXIMAL DEL FÉMUR”*.

En primer lugar, hay que resaltar que la parte actora en su escrito de demanda hace alusión a que la menor cayó a un hueco con ocasión en la ejecución de dos (2) obras totalmente diferentes, con contratos y contratistas distintos, consistentes en: 1) Contrato de Obra No. 118 de 2015 con objeto CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR – CAUCA y 2) Contrato de Obra No.

035 de 2014 con objeto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR – CAUCA, lo cual lleva a concluir que la parte demandante no tiene claridad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que demarcan los hechos por los cuales se atribuye jurídicamente la responsabilidad. En tal sentido, la parte actora no demuestra el pilar fundamental, el cual consiste en demostrar el punto de partida en la estructura de la responsabilidad.

En segundo lugar, hay que señalar que el Contrato de Obra No. 118 de 2015 con objeto CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR – CAUCA, en principio el plano del contrato de obra contemplaba la intervención de la carrera 4 entre calle 6 y 7 del Municipio de Bolívar – Cauca, lugar donde presuntamente cayó la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ el 02 de febrero de 2016, pero cuando el contratista efectuó la localización y replanteo de las obras a ejecutar, constató que la red de alcantarillado sanitario en dicha ubicación había sido intervenida anteriormente por la Corporación Regional del Cauca – CRC.

Así mismo, el plano en planta de la red de alcantarillado que registra los lineamientos atendidos en el Contrato de Obra No. 118 de 2015, da certeza de la NO intervención de la carrera 4 entre calle 6 y 7 del Municipio de Bolívar – Cauca.

Además, a pesar de que el acta de inicio del Contrato de Obra No. 118 de 2015, se suscribió el 19 de noviembre de 2015, el inicio de actividades de esta fue el 27 de abril de 2016, en la calle 11 con carrera 1 barrio las Mercedes de ese municipio, tal como se acredita en la bitácora diligenciada por el ingeniero residente de obra OSVALDO GUZMAN GUTIERREZ.

Es así, como la fecha de inicio de actividades de la obra (27 de abril de 2016) es posterior a la fecha en que sufrió el presunto accidente la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ (02 de febrero de 2016), no existiendo nexo causal entre el daño sufrido por la menor y las actividades efectuadas por EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. dentro del Contrato de Obra No. 118 de 2015, por ende, no se configuró falla en el servicio atribuible a la empresa que hoy represento.

En ese sentido, si bien la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ pudo haber sufrido un presunto daño, este no se produjo con ocasión de una acción u omisión efectuada en la ejecución del Contrato de Obra No. 118 de 2015.

En tercer lugar, hay que indicar que el Contrato de Obra No. 035 de 2014 con objeto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR – CAUCA, el cual a pesar de encontrarse en ejecución en la fecha en que presuntamente sufrió el daño la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ tampoco puede inferirse responsabilidad de EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. ya que se evidenció en el informe mensual de interventoría No. 11, periodo comprendido entre el 13 de septiembre al 13 de octubre de 2015, página 12 del informe, que en la semana del 26 de septiembre al 02 de octubre de 2015, se efectuaron trabajos de excavación en la carrera 4 entre calle 6 y 7 del Municipio de Bolívar – Cauca.

	<b>PROCESO COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA COMUNICACIÓN EXTERNA</b>	<b>24</b>
---	--	-----------

Así mismo, en el informe mensual de interventoría No. 13, periodo comprendido entre el 13 de septiembre al 18 de diciembre de 2015, en la página 25 y 26, se establece que entre el 4 al 11 de diciembre de 2015 la *“carrera 4 entre calle 6 y 7, se fundió 12,9 m3 de concreto hidráulico para cunetas, con la supervisión de la interventoría”*, lo cual acredita que dicha intervención en este sector concluyó a satisfacción sin que haya dejado algún hueco en el mismo, tal como lo respalda el registro fotográfico plasmado en el informe en mención.

Ahora bien, en los informes de interventoría posteriores, esto es, enero y febrero de 2016 no se hace alusión a la intervención de la carrera 4 entre calle 6 y 7 del Municipio de Bolívar, por lo cual se desprende que el trabajo en ese sector se cumplió a cabalidad dentro del periodo del 26 de septiembre al 18 de diciembre de 2015.

En conclusión, si bien, la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ pudo haber sufrido un presunto daño, este no se produjo con ocasión de una acción u omisión efectuada en la ejecución del Contrato de obra No. 035 de 2014, en tanto de los informes de interventoría se desprende que la carrera 4 entre calles 6 y 7 del Municipio de Bolívar – Cauca, fue intervenida entre el 26 de septiembre al 18 de diciembre de 2015, donde se concluyó a satisfacción la misma con supervisión de la interventoría, tal como se acredita con lo consignado en el informe mensual de interventoría No. 13.

Por otro lado, es importante señalar que en la historia clínica emitida por la E.S.E. SUROCCIDENTE HOSPITAL DE BOLIVAR - CAUCA, para el día 02-02-2016 en que presuntamente cayó la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ, según lo manifestado por su madre BLANCA OLIVIA MUÑOZ PAPAMIJA refiere que la paciente *“se cae desde su propia altura (...)”* en ningún momento manifestó que la caída se produjo por haber tropezado en una excavación que había en la calle.

En ese sentido, si la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ se hubiera caído a una excavación con ocasión de la ejecución de un contrato de obra, su señora madre lo hubiera manifestado desde un principio a los médicos y no simplemente decir que se cayó desde su propia altura.

En tal virtud, no se puede determinar con certeza que la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ sufrió una caída cuando tropezó en una excavación efectuada en la ejecución de alguno de los dos contratos de obra, ya sea el Contrato No. 118 de 2015 cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR – CAUCA o el Contrato No. 035 de 2014 con objeto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR – CAUCA.

Respecto a lo declarado por los testigos que comparecieron al proceso.

#### Testimonios:

**ALBA LUZ MOSQUERA:**

	<p align="center"><b>PROCESO COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA COMUNICACIÓN EXTERNA</b></p>	<p align="center"><b>24</b></p>
---	--	---------------------------------

La testigo manifiesta:

**PREGUNTA:** *“¿Usted recuerda la dirección precisa donde usted vivía?”*

**CONTESTO:** *“calle cuarta entre 6 y 7”*

**PREGUNTA:** *“¿El hueco donde cayó la menor quedaba frente a la residencia donde usted habitaba?”*

**CONTESTO:** *“Mas abajito, quedaba al frente de una peluquería, era cerca a un metro”*

Respecto a lo indicado por la testigo, la dirección donde supuestamente cayó la menor al hueco no coincide con la dirección señalada en el escrito de la demanda ya que en ella expresa que fue en la carrera 4 entre calles 6 y 7, dirección totalmente diferente a la indicada por la señora Mosquera.

Por otro lado, la testigo Manifiesta en su declaración *“(…) que estaban construyendo unos tanques de agua, como 4 tanques (…) para una reserva de agua”*. Lo cual lleva a concluir que el hueco donde supuestamente cayó la menor no era objeto de la construcción de las obras de optimización y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de la cabecera municipal de Bolívar – Cauca, debido a que este proyecto no contemplaba la construcción de tanques de agua, tal como lo manifiesta el ingeniero Pedro Felipe Potes González supervisor del Contrato de interventoría de la obra de alcantarillado en su declaración.

Por otra parte, la declarante manifiesta que no presencio la caída de la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ, ella desde su sitio de trabajo *“(…) escucho la gritería de la gente”*.

**PREGUNTA:** *“¿El hueco donde cayó la menor estaba en la carretera o en el andén?”*

**CONTESTO:** *“En la carretera”*

Lo cual se infiere que el andén no se intervino para la ejecución de la obra y se encontraba despejado para el tránsito de peatones, lo que lleva a concluir que la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ al transitar sin el cuidado de una persona mayor y el deber de cuidado hizo que cayera en el hueco.

### **KELLY AMPARO LÓPEZ ZUÑIGA**

La señora manifiesta que *“se estaba haciendo el alcantarillado, y que no vio cuando la niña se cayó al hueco, si no cuando la madre la estaba levantando”*

Sobre esta declaración es importante destacar que, como la propia testigo lo señaló, NO fue testigo de la ocurrencia de los hechos, NO presencio la caída de la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ Por tanto, la parte demandante no apporto prueba alguna a este proceso sobre los hechos contemplados en la demanda, Lo cual hace que reste valor a la declaración.

**PREGUNTA:** *“¿Desde cuándo se estaban haciendo las obras de alcantarillado?”*

**CONTESTO:** *“Permanecieron bastante tiempo ahí, no tenía señalizaciones, como año y medio duraron ahí”*.

Esta afirmación dada por la declarante lleva a concluir que el hueco donde supuestamente se cayó la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ ya se encontraba antes de comenzar con la ejecución de las obras de alcantarillado objeto del Contrato No. 118 de 2015 ya que el contrato tiene acta de inicio del 19 de noviembre de 2015, aunado que el inicio de actividades de esta fue el 27 de abril de 2016. Por tanto, esa excavación no es atribuible a la ejecución del contrato aludido.

Por otro lado, la testigo manifiesta que para la ocurrencia de los hechos la menor iba acompañada de la mamá y que la obra permitía el tránsito de vehículos y de peatones, así como indica que el hueco donde presuntamente cayó la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ estaba en la carretera y no en el andén por donde transitan los peatones.

**PEDRO FELIPE POTES GONZALEZ:**

Supervisor de la interventoría de la obra de alcantarillado

**PREGUNTA:** *“¿Manifieste si conoce la fecha de inicio de la obra física del Contrato de Obra No 118 de 2015?”*

**CONTESTO:** *“una vez me hice a la información del contrato, se que el contrato de obra tuvo acta de inicio en el mes de noviembre de 2015, el cual tuvo una serie de dificultades para poder iniciar por cuanto había unas dificultades en la parte del diseño, cuando se hizo la socialización y el replanteo de la obra, por lo cual se hizo un trabajo previo de la restitución de la topografía para que se acomodara al diseño planteado, por lo cual comenzaron mucho tiempo después, una vez se ajustó el proyecto”*

**PREGUNTA:** *“¿Para el 02 de febrero de 2016 había iniciado la ejecución de la obra física del Contrato 118 de 2015?”*

**CONTESTO:** *“según la información que tengo no había iniciado todavía”*

**PREGUNTA:** *“¿Recuerda el tiempo en que inicio la ejecución de la obra física?”*

**CONTESTO:** *“Tengo entendido que fue después del mes de marzo de 2016, ya viendo los documentos para una fecha exacta”*

**PREGUNTA:** *“¿Indique si a la comunidad de la cabecera municipal de Bolívar tenía conocimiento de la ejecución de la obra del Contrato No 118 de 2015?”*

**CONTESTO:** *“Siempre EMCASERVICIOS lo considera un requisito, antes de iniciar la obra se hace una socialización y además con conformación de veedurías, siempre hay una información previa a la comunidad, sobre todo a la más afectada, porque una obra de alcantarillado siempre afecta el entorno familiar y comercial, por eso siempre se hace la socialización”*

**PREGUNTA:** *“¿Las obras objeto del contrato se realizaron sobre la vía o sobre el andén?”*

**CONTESTO:** *“únicamente se afecta por el centro de la vía”*

**PREGUNTA:** *“¿Indique si la intervención fue en la carrea 4 entre calle 6 y 7?”*

	<p align="center"><b>PROCESO COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA COMUNICACIÓN EXTERNA</b></p>	<p align="center"><b>24</b></p>
---	--	---------------------------------

**CONTESTO:** “No, en los planos récords que hay de la obra ese sector no se intervino”

**PREGUNTA:** “¿Por qué no se intervino esa zona?”

**CONTESTO:** “porque ese tramo ya estaba recuperado en su red de alcantarillado”

**PREGUNTA:** “¿Usted tiene conocimiento de por quien se intervino esa zona?”

**CONTESTO:** “No tengo certeza, pero según el informe de la zona en ese momento se dijo que lo había hecho la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC.”

**PREGUNTA:** “¿Durante el plazo de la ejecución de la interventoría ocurrió un accidente donde se hubiera visto relacionada la persona que hoy está demandando?”

**RESPUESTA:** “No. Nunca durante la ejecución de la obra yo supe de la ocurrencia de algún accidente”.

Con respecto a lo declarado por el señor POTES se puede evidenciar que la comunidad de Bolívar tenía conocimiento de la Obra objeto del Contrato No. 118 de 2015, de igual manera que la obra de alcantarillado inicio sus actividades de ejecución posterior al día en que supuestamente se cayó la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ y que la misma se ejecuto sobre la carretera y no por el andén, así mismo la no intervención de la carrea 4 entre calle 6 y 7, lugar donde ocurrió el accidente.

#### **MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDESMA**

El Representante del Consorcio ML 2015 contratista de la obra de alcantarillado en su declaración manifestó que dentro del alcance del Contrato de Obra No. 118 de 2015 con objeto CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR – CAUCA no estaba la intervención de la carrera 4 entre calle 6 y 7, que solo le entregaron un plano y unos diseños, por unos barrios determinados los cuales no incluían esa zona en el contrato. De igual manera, menciona que la obra física se inició el 27 de abril de 2016 y que estas se ejecutaron por la mitad o eje de las vías, no por el andén.

Hace mención también que para la época de los hechos (02 de febrero de 2016) no habían iniciado actividades de excavación porque había unos problemas en la topografía y una vez superado estos se dio inicio el 27 de abril de 2016 con la obra, por lo cual el contrato de obra no se encontraba en ejecución para la fecha de la presunta caída de la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ.

Por otro lado, nunca le reportaron como contratista de obra, ni se dio cuenta de que alguien había sufrido un tipo de accidente.

#### **YAMIL FABIAN HANDAM**

Representante legal del CONSORCIO BOLÍVAR 2015 encargado de hacer la interventoría del Contrato de Contrato de Obra No. 118 de 2015 con objeto CONSTRUCCIÓN OBRAS DE LA OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA

CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR – CAUCA, manifestó al despacho que el inicio de obra física del contrato en mención según las bitácoras fue el 27 de abril de 2016 y que para la fecha (02-02-2016) fecha de la presunta caída de la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ el contrato se encontraba suspendido.

También indicó que antes de haberse suspendido el contrato no se había ejecutado ninguna obra de alcantarillado y que una vez se reinició, no se realizó intervención entre la carrera 4 entre calle 6 y 7, porque no eran objeto del contrato. Así mismo, hace mención que la ejecución de las obras iban por la vía y que nunca supieron de accidentes, ni nada parecido.

#### **HECTOR EDUARDO RIOS FUENTES**

El declarante quien ejecutó el Contrato No. 035 de 2014 con objeto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR – CAUCA, indica al despacho que en el lugar (carrera 4 entre calle 6 y 7) donde la niña presuntamente sufrió la caída al hueco el día 02-02-2016 se intervino en los meses octubre, noviembre y diciembre de 2015, meses antes a la fecha del accidente, tal como consta en la información que hay registrada en la bitácora. La ejecución en ese sector se realizó al 100%, para lo cual hay registros fotográficos que prueban que la vía se deja pavimentada en el sector intervenido.

Por otro lado, también manifiesta en su declaración que nunca se informó sobre algún tipo de accidente.

#### **JIMMY ALEXANDER ASTUDILLO**

Representante Legal del Consorcio Bolívar, interventoría del Contrato No. 035 de 2014 con objeto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR – CAUCA.

El declarante también confirma que la carrera 4 entre calle 6 y 7 del Municipio de Bolívar fue intervenida en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, información que se puede corroborar en las bitácoras y en los informes de obra 11, 12 y 13 que se encuentran en el archivo de EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.

Del mismo modo, también indica que la obra se ejecutó por la vía y no por el andén, por donde transitan los peatones.

Así las cosas, es importante señalar, que la parte Actora no pudo establecer de ninguna manera, el nexo de causalidad que existió entre el daño sufrido por la demandante y mi prohijada la Empresa Caucana de Servicios Públicos EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., así como tampoco se probó de forma alguna dicho nexo, ni la constitución de los elementos propios de la responsabilidad; a tal punto que se pudo observar de los testimonios solicitados por la parte demandante, contradicciones en sus relatos.

También se observó en el debate procesal que no se probaron los supuestos perjuicios ocasionados a la demandante y su núcleo familiar.

A partir de lo anterior, es necesario precisar al juzgado que, en el caso que nos concierne hay ausencia de los elementos esenciales de la responsabilidad administrativa; en tal sentido, en jurisprudencia del Consejo de Estado con Rad. 25000-23-26-000-2003-00198-01(29601) para poder declarar la responsabilidad extracontractual de una entidad estatal, *“el juez debe verificar la existencia de tres elementos, a saber: i) la existencia de un daño antijurídico, ii) la imputación del daño o la acción u omisión de la autoridad pública; y iii) el nexo de causalidad existente entre el daño y la imputación”*.

En ese orden de ideas, revisando el escenario planteado por la parte demandante, en el lugar de los hechos, de una manera muy objetiva, nos toca concluir que si bien la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ, pudo haber sufrido una caída el día 02 de febrero de 2016, la cual le ocasionó un daño, no existe elemento que acredite que el mismo lo sufrió al caer en una excavación que se hallaba en la carrera 4 entre calle 6 y 7, con ocasión en la ejecución de las obras consistentes en el Contrato No. 118 de 2015 con objeto CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR – CAUCA o del Contrato de No. 035 de 2014 con objeto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOLÍVAR – CAUCA.

En virtud de ello, no existe criterio de causalidad que permita vincular la acción u omisión de EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. con hechos desencadenantes del daño. Por lo que la parte demandante no aporta prueba que conlleve a concluir que la menor LEYDI JOHANA ANACONA MUÑOZ haya sufrido la caída en ese sector con ocasión de la ejecución de los contratos anteriormente mencionadas.

Así las cosas, por lo anteriormente expuesto la defensa se opone, a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito que no se acceda a la misma, por lo que la parte actora no pudo probar el nexo de causalidad que existió entre el daño sufrido por la demandante y la Empresa Caucana de Servicios Públicos EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.

De la señora juez,



**DIEGO JOSÉ BUITRÓN PAZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.

Proyecto: Manuel Castillo – Apoyo jurídico OAT